



Excmo. Ayuntamiento  
de Jaén

## **SUPUESTO PRACTICO POLICIA LOCAL JAEN 2023**

Patrullando por una de la avenida de Madrid, de Jaén, los agentes de Policía Local pueden observar como una motocicleta circula realizando eses. Al dar el alto a su conductor, este emprende la huida a gran velocidad cambiando de carril continuamente y, al llegar a un paso de peatones, atropella a una mujer que en ese momento cruzaba, causándole a la misma lesión muy graves en la cabeza, así como varias fracturas, dando en ese momento alcance al referido conductor del vehículo motocicleta.

Al practicar la prueba de alcoholemia al fugado, arroja un resultado en las pruebas de 0.95 mg/l y 0´97 mg/l respectivamente.

Se da la circunstancia que, la motocicleta pertenece al padre del conductor, fallecido hace 6 meses.

Una vez que terminan la anterior intervención, observan circulando por el acerado un vehículo que, una vez que detienen su marcha, los Agentes aprecian las siguientes características: se observan pedales, motor eléctrico con potencia de 800 w así como que este interrumpe su funcionamiento cuando el vehículo alcanza los 25 km/h. El conductor no presenta permiso de conducción, así como tampoco presenta seguro de responsabilidad civil.

Conteste a las siguientes cuestiones:

- 1- Legislación aplicable. **(2,5 puntos)**
- 2- Infracciones administrativas y penales que observan. **(2,5 puntos)**
- 3- Breve intervención policial con el siniestro vial en el que interviene la motocicleta. **(2,5 puntos)**
- 4- Explique, de forma razonada, que clase de vehículo es el que circula por la zona peatonal. **(2,5 puntos)**

1- **Legislación aplicable:**

- Normas generales
- o Constitución Española
- o Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de Marzo.
- o Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- o Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- **Normas con respecto al tráfico**
- o Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

- **Normas con respecto a los delitos que se observan:**

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Circular 10/2011, de 17 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Para explicar la imprudencia utilizaremos:
  - Instrucción 3/2006, de 3 de julio, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
  - Dictamen 2/2016 DEL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL
  - Dictamen 1/2021 SOBRE LA REFORMA OPERADA POR LO 2/2019 EN LOS ARTS 142, 142 bis, 152, 152 bis, 382 y 382 bis CP REFERIDA AL NUEVO CONCEPTO DE IMPRUDENCIA MENOS GRAVE, IMPRUDENCIA GRAVE, AGRAVACIONES DE PENALIDAD EN LA PLURALIDAD DE RESULTADOS, MODIFICACIÓN PENOLÓGICA, CRITERIOS PARA LA INCOACIÓN DE DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES, DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES Y NUEVO DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR EN RELACIÓN AL TRÁFICO VIARIO

**2- Infracciones administrativas y penales que observa**

Cometidas por el conductor de la motocicleta:

**a. Infracciones administrativas:**

- i. Artículo 143 RGCir por no obedecer la orden de detención de los Agentes. Sancionado con 200 euros y la detracción de 4 puntos.
- ii. Artículo 3 RGCir por conducción temeraria al huir a gran velocidad y cambiando de carril continuamente. Sancionada con 500 euros y la detracción de 6 puntos (reseñar que hay que tener en cuenta el principio non bis in idem y no se sancionaría al conductor si fuera condenado por el delito de conducción temeraria tipificado en el artículo 380 del Código Penal)



Excmo. Ayuntamiento  
de Jaén

- iii. Artículo 20 RGcir por superar las tasas legalmente establecidas. Sancionada con 1000 euros y la detracción de 6 puntos.
- b. Art.32.6.5.C RGVeh, cometida por el conductor de la motocicleta por No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la Jefatura de Tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido (el plazo es de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular). Sancionada con 200 euros y sin detracción de puntos.

**c. Infracciones penales:**

- i. Reseñar que no existe delito de desobediencia grave a la autoridad al no respetar las órdenes de los Agentes (autoencubrimiento impune), siendo esta conducta un delito menos grave de conducción temeraria tipificado en el Artículo 380 del Código Penal, al emprender la huida realizando ese, cambiando de carril continuamente y atropellando a la mujer en el paso de peatones (los elementos para que se produzca este delito son: conducción temeraria y concreto peligro).
- ii. Delito menos grave de conducir superando la tasa de 0´6 mg/l (arroja según la letra del supuesto práctico la tasa de 0´98 mg/l y 0´97 mg/l) tipificado en el Artículo 379.2 del Código Penal
- iii. Delito menos grave de lesiones por imprudencia grave, tipificado en el Artículo 152.1.1 del Código Penal
- iv. Hay que aplicar la regla de determinación de la pena enunciada en el Artículo 382 del Código Penal (Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado)

**Cometidas por el conductor del ciclo de motor:**

- Infracción por no tener permiso de conducir tipificada en el artículo 1.1.5.A del Reglamento General de Conductores. Sancionada con 500 euros y sin detracción de puntos.
- o Se valorará especialmente la no imputación del delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal, ya que, a pesar de requerir el permiso AM para la conducción de esta clase de vehículos (ciclos de motor), indica la Fiscalía que nunca es cometido este delito por el referido conductor.
- Infracción por no haber concertado el seguro obligatorio, enunciada en el artículo 2.1.5.F del SOA, sancionada con 1000 euros, sin detracción de puntos.
- Infracción por circular por zona peatonal, tipificada en el artículo 121.5.5.A del RGCir, sancionada con 80 euros, sin detracción de puntos.

### 3- **Breve intervención policial**

La actuación de los Agentes se llevará a cabo por las competencias asumidas por el municipio a tenor de lo dispuesto en el Art. 25 LBRL 7/85 y acorde con las funciones propias de la policía local que tiene atribuidas en el Art.53 de la L.O. 2/86 para FCS.

Aplicándose para ello los principios básicos de actuación recogidos en el art. 5 de la LO 2/86 para FCS y en especial los de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

A estos efectos, se procederá a:

Tras hacer las indicaciones oportunas al conductor de la motocicleta y este hacer caso omiso dándose a la fuga, se les persigue con tal de que detenga el vehículo por haber incurrido en un delito de conducción temeraria del Art. 380CP

Mientras tanto se da conocimiento a la Sala del 092 de lo ocurrido, así como al Jefe del Servicio, solicitándose a continuación apoyo a las demás unidades policiales.

Se produce el atropello y una vez personados en la zona se procede a dar seguridad a la zona, la de los Agentes intervinientes y la de los accidentados, todo ello en la medida de lo posible y, teniendo en cuenta que hay que asegurar inmediatamente al ocupante de la motocicleta para evitar que se vuelva a fugar o posteriores agresiones, ya que no sabemos la peligrosidad de dicho sujeto.

Destacar que, vista las lesiones de la mujer atropellada, los Policías solicitarán de forma inmediata al Gabinete de Transmisiones, asistencia sanitaria de ambulancia medicalizada con facultativo, poniéndola, en su caso, mientras acude la ambulancia al lugar de ocurrencia de los hechos, en posición de seguridad. Reseñar que, si el conductor de la motocicleta así lo necesitara, se solicitaría otra ambulancia para que lo atendiera

Se realiza la detención del conductor de la motocicleta e inmediatamente, in situ, se le explica los motivos de la detención, los hechos que se le imputan, consistiendo en la realización de un delito de conducción temeraria, del art. 380 C.P. por darse a la fuga, un delito de lesiones por imprudencia grave, art. 152.1 C.P. causadas a la mujer atropellada y un delito del art. 379.2 C.P. por conducir bajo la influencia del alcohol con una tasa de 0`95 mg/l de alcohol en aire espirado, instruyéndole verbalmente de los derechos que le asisten según lo establecido en el art. 520 de la LECrim.

Se les realiza un cacheo preventivo para mayor seguridad conforme al art. 20 de la L.O. 4/15 sobre protección ciudadana para, a continuación, realizar el traslado del mismo a dependencias policiales, teniendo en cuenta las medidas de seguridad oportunas para ello, como sería llevarlo en la parte trasera, con los grilletos y el cinturón de seguridad puesto

Una vez retirada la mujer y trasladado el detenido a dependencias policiales, se restablece la circulación en la zona, retirándose las medidas de seguridad.

Con respecto a la motocicleta, los Agentes la retirarán, teniendo para ello la base legal en el artículo 25 del RGCir por superar la tasa de alcoholemia, no utilizando la Nota de Servicio del Fiscal coordinador para delitos contra la seguridad vial para Andalucía, Ceuta y Melilla, ya que no coinciden en la misma persona titular y conductor.

Los Agentes realizarán el correspondiente atestado, redactarán un informe dirigido al superior jerárquico, dando cuenta de todo lo ocurrido y las actuaciones realizadas, indicando la disposición a las Sala del 092 para el siguiente servicio.



Excmo. Ayuntamiento  
de Jaén

**4- Expliqué, de forma razonada, que clase de vehículo es el que circula por la zona peatonal.**

El vehículo objeto de esta pregunta es el denominado ciclo de motor ya que las características expuestas por el supuesto práctico hacen que coincida con lo indicado en el Anexo II RG Veh, que define ciclo de motor, así como el Anexo I Rto (UE) n.º 168/2013 para la categoría L1e-A.

Las características de estos vehículos son:

- Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo
- Potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo  $\leq 25$  km/h
- Potencia nominal o neta continua máxima  $\leq 1000$  W
- Velocidad máxima 45 km/h
- Deben disponer al menos de un asiento para el conductor, el cual (punto "R") estará situado a más de 540 mm de altura.
- Necesitan estar matriculados. Requieren poseer permiso de circulación, tarjeta de ITV y seguro obligatorio
- Su conductor necesita permiso de conducir de la clase AM

- *Criterios de corrección:*

- Cada pregunta tiene una puntuación máxima de 2,5 puntos
- Se valorarán las expresiones jurídicas correctas